



La Consolidada
de Seguros



51000521001401

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0018 por Resolución SS.RP N° 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCIÓN
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE ANTICIPO

PÓLIZA N°: 1510005210 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80000423-0 - DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Con domicilio en **MCAL LOPEZ ENTRE VICE PDTE. SANCHEZ Y 22 SEPTIEMBRE - ASUNCIÓN**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 351.233.811

(GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE)

Que resulte obligado a efectuarle:

80001326-3 - EBERHARD LEWKOWITZ SRL

Con domicilio en **PARAGUARI N° 935 CASI MANUEL DOMINGUEZ - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.


DETALLE DE LA OPERACIÓN

Licitación Pública Nacional N° 87/2025 - "ADQUISICIÓN DE ESTACIONES HIDROMETEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS, EN EL MARCO DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE GESTIÓN POR RESULTADOS CNEP-DINAC", ID N° 475.574. CONTRATO N° 153/2025.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **10/12/2025** hasta las 24:00 Hs. del día **14/1/2026**

LIQUIDACIÓN			DATOS DEL FINANCIAMIENTO		VIGENCIA: 35 Dias Desde: 10/12/2025 Hasta: 14/1/2026
<i>Prima:</i>	Gs.	431.818.-	Monto Financiado: 0		
<i>I.V.A. s/ Prima:</i>	Gs.	43.182.-	Vencimientos		
<i>Premio:</i>	Gs.	475.000.-	Fecha	Monto	
<i>I.P.F.:</i>	Gs.	0.-	C O N T A D O		
<i>I.V.A. s/ Interés:</i>	Gs.	0.-			
<i>Costo del Finan:</i>	Gs.	0.-			
COSTO FINAL:	Gs.	475.000.-			
Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: " www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf " o en la dirección de la Compañía.-					

SEGURO DE CAUCIÓN

ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) El Asegurador garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1 y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos: de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

